



2025 - “Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...

ARTÍCULO 1.- Incorporárase como artículo 139 bis del Código Electoral Nacional (Ley 19.945 y sus modificatorias) el siguiente texto:

“Artículo 139 bis.- Será sancionado con inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por cinco (5) años quien, habiendo sido proclamado electo para un cargo público ejecutivo o legislativo, no asumiere el mismo en los plazos y formas que establece la ley.

Solo se considerará causal eximente la existencia de una razón de fuerza mayor, debidamente documentada y posterior a la elección, que genere una imposibilidad física o legal para el ejercicio del cargo. En ningún caso se considerará fuerza mayor el desempeño de otro cargo público preexistente o la renuncia a la postulación con posterioridad a la elección. La valoración de la causal corresponderá a la autoridad judicial electoral.

La renuncia voluntaria antes de asumir o la asunción seguida de actos que impidan el ejercicio efectivo del cargo sin mediar razones de fuerza mayor durante el primer año de mandato, se considerará incumplimiento a los efectos de esta disposición.

ARTÍCULO 2.- Modifícase el artículo 60 bis del Código Electoral Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“...Artículo 60 bis.- Requisitos para la oficialización de las listas. Las listas de candidatos que se presenten para la elección de senadores nacionales, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el primer candidato titular hasta el último candidato suplente.

2025 - “Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

Las agrupaciones políticas que hayan alcanzado en las elecciones primarias el uno y medio por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate, deberán presentar una sola lista por categoría, no admitiéndose la coexistencia de listas aunque sean idénticas entre las alianzas y los partidos que las integran.

Conjuntamente con el pedido de oficialización de listas, las agrupaciones políticas presentarán los datos de filiación completos de sus candidatos, el último domicilio electoral y declaraciones juradas suscritas individualmente por cada uno de los candidatos que:

- a) Manifiestan no estar comprendidos en ninguna de las inhabilidades previstas en la Constitución Nacional, en este Código, en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y en el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur.
- b) Manifiesten su voluntad de asumir y ejercer efectivamente el cargo para el que se postulan en caso de resultar electos, comprometiéndose a no renunciar ni solicitar licencias que impidan su efectivo ejercicio durante su primer año de mandato, salvo por fuerza mayor.**

Los candidatos pueden figurar en las listas con el nombre o apodo con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión a criterio del juez.

No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos, ni que incluya candidatos que no hayan resultado electos en las elecciones primarias por la misma agrupación y por la misma categoría por la que se presentan, salvo el caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad del candidato presidencial de la agrupación de acuerdo a lo establecido en el artículo 61.

ARTÍCULO 3.- Modifícase el artículo 61 del Código Electoral Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

2025 - “Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

“...Artículo 61.- Resolución judicial. Dentro de los cinco (5) días subsiguientes el juez dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos. La misma será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante la Cámara Nacional Electoral, la que resolverá en el plazo de tres (3) días por decisión fundada.

Si por sentencia firme se estableciera que algún candidato no reúne las calidades necesarias se correrá el orden de lista de los titulares y se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de ésta; y el partido político a que pertenezca podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de aquella resolución. De la misma forma se sustanciarán las nuevas sustituciones.

En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente, el candidato presidencial será reemplazado por el candidato a vicepresidente. En caso de vacancia del vicepresidente la agrupación política que lo haya registrado, deberá proceder a su reemplazo en el término de tres (3) días. Tal designación debe recaer en un elector que haya participado en las elecciones primarias como precandidato de la lista en la que se produjo la vacante.

La resolución también podrá rechazar las candidaturas de quienes reciban impugnaciones, fundadas en la existencia de indicios objetivos suficientes, que demuestran que se trata de una candidatura testimonial. Se entenderá por tal aquella postulación de quien, por sus actos públicos, declaraciones previas o por ocupar un cargo público ejecutivo de mayor o igual jerarquía cuyo mandato no se encuentre próximo a vencer, permita inferir razonablemente que no asumirá el cargo para el cual se postula en caso de resultar electo. En tal caso, se aplicará el mismo procedimiento y plazos previstos en este artículo.

Todas las resoluciones se notificarán por telegrama colacionado, quedando firme después de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas.

La lista oficializada de candidatos será comunicada por el Juez a la Junta Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de hallarse firme su decisión, o inmediatamente de constituida la misma en su caso.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2025 - “Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Presento este proyecto con el objetivo de poner fin a las candidaturas testimoniales, una práctica que degrada nuestra democracia, burla la confianza de los votantes y convierte la política en un juego de apariencias y trampas.

En palabras simples: una candidatura testimonial es cuando alguien se postula, gana y después no asume. Lo hace para arrastrar votos, instalar su nombre o negociar poder, pero no para cumplir el mandato que la gente le dio. En la práctica, es vender un producto que no se piensa entregar.

En Argentina ya tenemos antecedentes recientes y notorios: gobernadores, intendentes y dirigentes que encabezaron listas solo para “traccionar” votos y después siguieron en otro cargo. La Cámara Nacional Electoral ha reconocido que este mecanismo es éticamente reprochable, aunque hasta ahora la ley no prevé sanciones efectivas.

Nuestro proyecto propone sanciones concretas e introduce dos herramientas para impedir y prevenir estas prácticas:

1. Declaración Jurada de Asunción: que obliga al candidato a comprometerse públicamente a ocupar el cargo si es electo.
2. Impugnación previa a oficialización de listas: para que los partidos y la justicia electoral puedan frenar estas maniobras antes de que lleguen a la boleta.

En Tucumán hemos visto cómo este tipo de conductas aleja a la gente de la política. La mayoría de los ciudadanos trabaja, paga impuestos y cumple con sus responsabilidades. Esperan lo mismo de sus representantes. No es aceptable que un político use la boleta como una estrategia de marketing personal y no como un contrato de representación con el votante.

Este proyecto no impide que una persona se presente a elecciones si realmente quiere asumir. Tampoco persigue a quienes deban renunciar por causas



2025 - “Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

de fuerza mayor. Lo que sanciona es el engaño deliberado y el uso de la voluntad popular como herramienta de especulación.

La democracia necesita credibilidad, transparencia y responsabilidad. Las candidaturas testimoniales la vacían de contenido. Por eso proponemos una ley clara:

- El que se postula y gana, tiene que asumir.
- Si no, que no se postule.

Solicito a mis pares el acompañamiento para sancionar esta norma y enviar un mensaje contundente: en la Argentina la palabra dada y el voto ciudadano se respetan.

Paula Omodeo

**Mercedes Llano
Patricia Vásquez
Verónica Razzini
Anibal Tortoriello
Juan Manuel López**